



Resolución N° DVA-DPI-035-2024
Expediente No. 2017LN-000005-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las dieciocho horas veintiocho minutos del trece de mayo de año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **cambio de características, y, prórroga al plazo de entrega**, gestionada por la señora Marietta Castillo Rojas, Representante Legal de la empresa **“Distribuidora Ramírez y Castillo Sociedad Anónima”**, para la entrega de los bienes detallados en las líneas número 1, 6, 9, 11 y 12 de la Orden de la orden de pedido **0822024000100215** (orden de compra número **4600088482**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento **“LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ÚTILES DE OFICINA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”**, Número de contrato 0432017000300013-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 23 de abril del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600088482** de la Licitación Pública Nacional 2017LN-000005-0009100001, notificada a la empresa, en fecha 24 de abril del año 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 08 de mayo del año 2024, la señora Francini Zamora, mediante oficio número DRC-033-2024, requiere una autorización para, que se le otorgue **un cambio de características y una prórroga adicional al plazo de entrega para el día 31 de mayo de 2024**, correspondiente a los bienes de las posiciones 1, 6, 9, 11 y 12 orden de compra 4600088482, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 09 de mayo de 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:



DRC-033-2024

08 de mayo del 2024

Señores:
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Atención: A Quién Interese
Presente.

Sirva la presente para saludarles y a la vez informarles que con relación a orden de pedido 0822024000100215, contamos con un atraso de producción y de entrega por parte del proveedor de las siguientes líneas.

- Línea 1: Plástico adhesivo 20 mts
- Línea 6: Prensa metálica 2 pulg
- Línea 9: Llaves mayas de 64 gb

El cual nos indica que nos estará entregando la mercadería en la semana del 20 al 24 de mayo del 2024, por lo tanto hacemos la formal solicitud de poder entregar el pedido en la semana del 27 al 31 de mayo, tiempo estimado para recibir la mercadería en nuestras oficinas y realizarles la entrega. Cabe mencionar que de contar antes con el producto estaríamos haciendo entrega a la mayor brevedad posible.

Adicional en un correo enviado el día 25 de abril del 2024, solicitando alternativa de cambio de marca en varias líneas, el cual con la resolución DVA-DPI-023-2024, nos dan respuesta que nos aprueban las alternativas de cambio, el correo por parte de ustedes de la resolución fue enviado el 02 de mayo del 2024 al correo info@ramirezycastillo, correo que por alguna razón no entendemos no llegó a nosotros, hasta que nos realizaron una llamada doña Elizabeth y se tuvo que reenviar el día 07 de mayo del 2024, hacemos la revisión de toda la mercadería y específicamente en la líneas 11 y 12 la cual corresponde a los marcadores fosforescentes y los cuales llevan alternativa de cambio, ustedes escogen los colores verde pastel y naranja (adjunto pantallazo del mismo),lamentablemente ya esos colores no están disponibles, **en este momento solo tengo color celeste** que a la hora de subrayar la es color fuerte turquesa, en el momento que se les hace la alternativa de cambio de marca si contamos con los colores que se ofrecieron, pero se tuvo una alta demanda de pedidos y conforme iban llegando las ordenes nos iban contestando que nos aceptan el cambio de marca y se nos fue agotando, en este momento solo tengo como les indique color celeste.



TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 08 de mayo de 2024, la Administradora de Contrato, la señora Johanna González Camacho, Jefatura Administrativa, Dirección de Planeamiento y Programación, emite criterio, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de la empresa Ramírez y Castillo, se acepta la extensión del plazo de entrega para la orden de pedido. Además, con respecto al cambio de color propuesto para los marcadores, se acepta el cambio a color celeste. En cuanto a las demás condiciones contractuales, se solita mantenerlas invariables...”

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **“Distribuidora Ramírez y Castillo Sociedad Anónima”** está legitimada para gestionar el cambio de características y la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en las posiciones 1, 6, 9, 11 y 12 de la orden de compra número **4600088482** de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432017000300013-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para el cambio de características y la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a las líneas número 1, 6, 9, 11 y 12, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600088482**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley.



Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por



el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización del cambio de características y la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la Licda. Johana González Camacho, Jefe Administrativa de la Dirección de Planeamiento y Programación, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 281 y 287 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadora de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico suscrito por la señora Johana González Camacho, Jefe Administrativa de la Dirección de Planeamiento y Programación, fechado el 08 de mayo de 2023, que, textualmente indica lo siguiente:

“...En atención a la solitud de la empresa Ramírez y Castillo, se acepta la extensión del plazo de entrega para la orden de pedido. Además, con respecto al cambio de color propuesto para los marcadores, se acepta el cambio a color celeste. En cuanto a las demás condiciones contractuales, se solita mantenerlas invariables...”

Ergo, la pretensión gestionada por el Contratista, se ajusta a lo dispuesto en los artículos número 281 y 287 del RLGCP, y, se cuenta con la aprobación de la Administradora de Contrato.

- II. OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita cambio de características y prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en las líneas 1, 6, 9, 11 y 12 orden de compra 4600088482, expediente electrónico número **2017LN-000005-0009100001**.



III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de cambio de características y prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en las líneas 1, 6, 9, 11 y 12 orden de compra 4600088482, expediente electrónico número **2017LN-000005-0009100001**., gestionada a nombre de la empresa denominada **“Distribuidora Ramírez y Castillo Sociedad Anónima”**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 y 287 del RLGCP, normativa vigente al momento de celebrarse el concurso.

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar el cambio de características y prórroga de entrega de los bienes, análisis, que, fue sometido a consideración del Administrador del contrato, instancia administrativa, que, otorgó la **aprobación** a la pretensión de la parte, mediante correo electrónico institucional, fechado 08 de mayo del año 2024, sin que, resulte imputable a la Administración el atraso en la entrega de los bienes. (Resultando Tercero de la resolución).

De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, la Administradora del contrato determina, que, si se cumplen los supuestos de ley, para su autorización de la prórroga de entrega de los bienes, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**



**LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 y 287 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en las líneas número 1, 6 y 9 detallados en la orden de compra **número 4600088482** de la Licitación Pública Nacional **2017LN-000005-0009100001**, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ÚTILES DE OFICINA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432017000300013-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la Administradora de Contrato.

2.- En virtud de lo anterior, **la fecha máxima de entrega para los bienes citados será trasladada para el día 31 de mayo de 2024, debido a la fecha de notificación de la presente Resolución, además de lo autorizado por la Administración.**

3. - Autorizar el cambio de características de los bienes descritos en las líneas número 11 y 12 detallados en la orden de compra **número 4600088482** de la Licitación Pública Nacional **2017LN-000005-0009100001**, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ÚTILES DE OFICINA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432017000300013-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la Administradora de Contrato.

LÍNEA 11 - MARCADOR RESALTADOR DE TEXTO, DIMENSIONES DE 120 MM DE LARGO (+- 10 MM), 25 MM DE ANCHO O DIÁMETRO (+- 5 MM), COLOR CELESTE, CON PUNTA BISELADA INDEFORMABLE, ANCHO DE ESCRITURA DOS ANCHOS (1,0 - 4,0 MM), CAJA 12 UNIDADES MARCA FORCE MODELO FOSFORESCENTE - CAJA 12 UDS.

LÍNEA 12 - MARCADOR RESALTADOR DE TEXTO, DIMENSIONES DE 120 MM DE LARGO (+- 10 MM), 25 MM DE ANCHO O DIÁMETRO (+- 5 MM), COLOR CELESTE, CON PUNTA BISELADA INDEFORMABLE, ANCHO DE ESCRITURA DOS ANCHOS (1,0 - 4,0 MM), CAJA 12 UNIDADES MARCA FORCE MODELO FOSFORESCENTE - CAJA 12 UDS.

4.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la



DVA-DPI-035-2024
Página 7

ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. (A la Empresa "Distribuidora Ramírez y Castillo S.A.", a la Administradora del contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

CARLOS ALBERTO
BONILLA CRUZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.13 18:29:38 -06'00'

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CC Expediente electrónico número 2017LN-000005-0009100001 (SICOP)
Elaborado por: AVC.

